

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 379 -2026-GRL-GGR.

Belén,

8 de julio del 2026



Visto, el Informe N° 001-2026-GRLGGRL-ORCII de fecha 25 de mayo de 2026, suscrito por la Lic. Cinthia Frescia Ortega. Pérez, jefe de la Oficina Regional de Comunicaciones e Imagen Institucional, dirigido a la Gerencia Regional de Administración, donde emite informe de propuesta de selección de Medios y justificación técnica; así como, anexa el Plan de Trabajo y los Términos de Referencia, y;

CONSIDERANDO:



Que, conforme lo establece el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú y demás modificatorias, en concordancia con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, que en su artículo 2, establece: "Los Gobiernos Regionales son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal", y; artículo 4 que señala: "Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, y son competentes entre otras atribuciones aprobar su organización interna";



Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, en su artículo 8° precisa "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres (03) niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...);



Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, en el numeral 9.1 de su artículo 9°, establece que la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar políticas, planes y normas con los asuntos de su competencia, aprobar y expedir normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

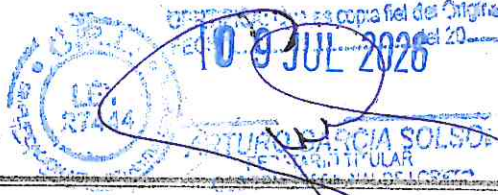
Que, el numeral 3) del artículo 8 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, determina que la gestión de los Gobiernos Regionales, se rige por el principio de gestión moderna en la cual la Administración Pública Regional está orientada bajo un sistema moderno de gestión y sometida a una evaluación de desempeño;

Que, la Ley 28874 modificado con la Ley N° 31515, Ley que Regula la Publicidad Estatal, establece las disposiciones que deben observar las Entidades para la contratación de los servicios de publicidad;

Que, el artículo 3 de Ley 28874 modificado con la Ley N° 31515, Ley que Regula la Publicidad Estatal, se establece los siguientes requisitos que deben cumplirse para la "autorización de realización de la publicidad estatal", que a continuación se detalla:

"(...)

Artículo 3°. – Requisitos



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 379 -2026-GRL-GGR.

Belén,

8 de julio del 2026



- a) Plan de estrategia publicitaria acorde con las funciones y atribuciones de las entidades o dependencias; las mismas que deberán adecuarse a los objetivos y prioridades establecidas en los programas sectoriales.
- b) Descripción y justificación de las campañas institucionales y comerciales que se pretendan llevar a cabo.
- c) Propuesta y justificación técnica de la selección de medios de difusión de acuerdo con el público objetivo y la finalidad que se quiere lograr, la cobertura, duración de la campaña, equilibrio informativo, impacto, localidad de los medios y la obligatoriedad de la vigencia de autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en caso corresponda al tipo de medio. Deberá sustentarse técnicamente la razón por la que una determinada entidad o dependencia eligió a determinados medios de manera preferente, para no dar lugar a situaciones que privilegien injustificadamente a empresas periodísticas determinadas.
- d) Proyecto de presupuesto para llevar a cabo las acciones comprendidas en las campañas.

(...)"



Que, en el numeral 8.1 del Artículo 8° De la Selección de Medios, del Reglamento de la Ley 28874, Ley que Regula la Publicidad Estatal, aprobado con Decreto Supremo N° 064-2023-PCM, establece que:

Artículo 8. - De la selección de medios

8.1 En la selección de los medios de comunicación local, cuando se trate de radio y televisión, las oficinas de Comunicaciones o las que hagan sus veces, deben cumplir con lo establecido en el literal e) del artículo 3 de la Ley N° 28874, que regula la publicidad estatal, modificado por la Ley N° 31515, además de criterios técnicos señalados en el artículo 10 de la presente norma;



Que, en el numeral 10.1 del Artículo 10° De la Elaboración del Plan de Medios, del Reglamento de la Ley 28874, Ley que Regula la Publicidad Estatal, aprobado con Decreto Supremo N° 064-2023-PCM, establece que:

Artículo 10.- De la elaboración del plan de medios

10.1. Para la elaboración del plan de medios, las oficinas de Comunicaciones o las que hagan sus veces, deben considerar los siguientes criterios técnicos:

- Medios radiales: tarifa, cobertura geográfica (verificable con el Registro Nacional de Frecuencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones), frecuencias habilitadas, declaración jurada señalando el porcentaje de programación local que difunde, de acuerdo a lo establecido en el literal e) del artículo 3 de la Ley N° 28874, e idioma en el que transmite.
- Medios televisivos: tarifa, cobertura geográfica (verificable con el Registro Nacional de Frecuencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones), frecuencias habilitadas, declaración jurada señalando el porcentaje de

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 379 -2026-GRL-GGR.

Belén,

8 de julio del 2026



programación local que difunde, de acuerdo a lo establecido en el literal e) del artículo de la Ley N° 28874, e idioma en el que transmite.

- Prensa escrita: tarifa, características del medio, periodicidad, tiraje, distribución.
- Información del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI sobre acceso a tipos de medios de comunicación de ámbito nacional, departamental y local;



Que, el Artículo 11° De la Elaboración del Plan de Medios, del Reglamento de la Ley 28874, Ley que Regula la Publicidad Estatal, aprobado con Decreto Supremo N° 064-2023-PCM, establece que:

Artículo 11.- De los requisitos para la contratación de los medios de comunicación

Las entidades públicas, a través de sus órganos encargados de las contrataciones (OEC), deben verificar que los medios de comunicación a contratar cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Actividad económica relacionada a medios de comunicación y publicidad.*
- b) Habilitación para contratar con las entidades públicas (Registro Nacional de Proveedores – RNP Servicios vigente).*
- c) La autorización de las estaciones de radio y televisión, para prestar servicios de radiodifusión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o una copia de la misma; y una declaración jurada, en la que manifieste que dicha autorización se encuentra vigente, señalando el número de la resolución del título habilitante correspondiente.*
- d) Declaración jurada donde se precise el porcentaje de programación local, así como el tipo de programas que difunden (en el caso de radio y televisión);*

Que, que el numeral 55.1, literal f) del Artículo 55° de la Ley N° 32069 (Ley General de Contrataciones Públicas) faculta a las Entidades a emplear los procedimientos de selección no competitivos bajo la figura de procedimientos de selección No Competitivos para:

"(...)

- f) contratar medios de comunicación tales como el radial, televisivo, escrito, digital, entre otros, para fines de publicidad estatal y financiamiento público indirecto conforme a las leyes sobre la materia.*

"(...)";



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 379 -2026-GRL-GGR.

Belén,

8 de julio del 2026

Que, el literal f) del Artículo 100° del Reglamento (Decreto Supremo N° 009-2025-EF) establece las condiciones específicas para la configuración legal de este supuesto:

- f) *Servicios de publicidad para el Estado y financiamiento público indirecto:* en este supuesto la contratación de los mencionados servicios corresponde a aquellos que prestan directamente los medios de comunicación, conforme a lo dispuesto en la normativa que regula la publicidad estatal, o a aquellos contratados por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) en virtud del financiamiento público indirecto a las organizaciones políticas, de conformidad con la normativa de la materia;

Que, el numeral 102.1 y 102.5 del Artículo 105° del Reglamento (Decreto Supremo N° 009-2025-EF) establece la aprobación del procedimiento para aplicación del procedimiento de selección no competitivo, donde indica que:

Artículo 102. Aprobación de procedimientos de selección no competitivos

102.1. *La autoridad de la gestión administrativa aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos, en las siguientes causales: a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley.*

(...)

102.5. *La resolución que aprueba el procedimiento de selección no competitivo y los informes que los sustentan, salvo el supuesto previsto en el literal m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, se publican a través de la Pladicop dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, según corresponda.*

(...);

Que, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 194-2026-GRL-GR de fecha 13 de abril de 2026, se aprobó el Plan de Estrategia Publicitaria – 2026 del Gobierno Regional de Loreto, que contiene las actividades para la publicación de diarios, publicidad de emisora radial y publicidad en canal televisivo;

Que, a través del Informe N° 001-2026-GRLGGRL-ORCII de fecha 25 de mayo de 2026, suscrito por la Lic. Cinthia Frescia Ortega Pérez, jefe de la Oficina Regional de Comunicaciones e Imagen Institucional, dirigido a la Gerencia Regional de Administración, donde emite informe de propuesta de selección de Medios y justificación técnica; así como, anexa el Plan de Trabajo y los Términos de Referencia, donde señala en dichos términos que:

"(...)

2. Finalidad Pública:

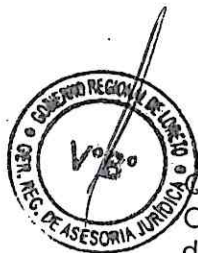
La presente busca contratar el servicio de difusión en medio radial, medio televisivo, prensa escrita, medio digital, las mismas que contribuirá con la ejecución del Plan de Estrategia Publicitaria 2026 del Gobierno Regional de

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 379 -2026-GRL-GGR.

Belén, 8 de julio del 2026

Nacional Electoral sobre publicidad estatal en periodo electoral, mientras esta se encuentre vigente.

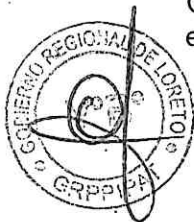
(...);



Que, en el Informe N° 001-2026-GRL-GGRL-ORCII y Plan de Trabajo adjunto. La Oficina Regional de Comunicaciones e Imagen Institucional, señala que la prestación del servicio de publicidad de medios tiene un marco presupuestal que asciende a QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHO CON 00/100 SOLES (S/533,008.00);



Que, a través del Oficio N° 4585-2026-GRL-GRA-SGRLySG de fecha 10 de junio de 2026, suscrito por la señora Janeth Asio Macedo, Sub Gerente Regional de Logística y Servicios Generales, dirigido a la Gerencia Regional de Administración, donde solicita Certificación de Crédito Presupuestario para el año fiscal 2026 – Servicio de Publicidad Estatal, en el marco del Plan de Estrategia Publicitaria – 2026 del Gobierno Regional de Loreto;



Que, el presente expediente cuenta con la disponibilidad presupuestaria el cual ha sido emitida mediante la Certificaciones de Crédito Presupuestario según detalle:

Nota N° 0000005210 por Cincuenta y ocho mil ochocientos con 00/100 soles (S/ 58,800.00); Nota N° 0000005211 por Cuarenta y siete mil cuarenta con 00/100 soles (S/ 47,040.00); Nota N° 0000005212 por treinta y nueve mil doscientos con 00/100 soles (S/ 39,200.00); Nota N° 0000005213 por cincuenta mil cuatrocientos con 00/100 soles (S/ 50,400.00); Nota N° 0000005214 por treinta y tres mil seiscientos con 00/100 soles (S/ 33,600.00); Nota N° 0000005215 por treinta y tres mil seiscientos con 00/100 soles (S/ 33,600.00); Nota N° 0000005216 por dieciocho mil novecientos veintiocho con 00/100 soles (S/ 18,928.00); Nota N° 0000005217 por veintinueve mil ciento veinte con 00/ 100 soles (S/ 29,120.00); Nota N° 0000005218 por nueve mil quinientos veinte con 00/100 soles (S/ 9,520.00); Nota N° 0000005219 por setenta mil con 00/100 soles (S/ 70,000.00); Nota N° 0000005220 por veintiocho mil con 00/100 soles (S/ 28,000.00), correspondiendo realizar el procedimiento administrativo de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del estado;



Que, a través del Informe N° 001-2026-GRLGGRL-ORCII de fecha 25 de mayo de 2026, suscrito por la Lic. Cinthia Frescia Ortega Pérez, jefe de la Oficina Regional de Comunicaciones e Imagen Institucional, dirigido a la Gerencia Regional de Administración, donde emite informe de propuesta de selección de Medios y justificación técnica; así como, anexa el Plan de Trabajo y los Términos de Referencia, donde concluye y recomienda que:

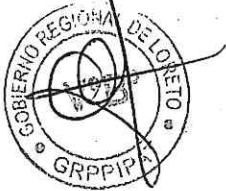
De lo indicado precedentemente se concluye que:

- 4.1. La contratación del servicio de Publicidad Estatal, concluimos que correspondería realizar la contratación de los medios RADIALES, TELEVISIVO DE SEÑAL ABIERTA y PRENSA ESCRITA, a los siguientes medios de comunicación:

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 379 -2026-GRL-GGR.

Belén,

8 de julio del 2026



N°	MEDIO	RAZÓN SOCIAL/RUC	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	TOTAL
1	PUBLICIDAD EN MEDIOS RADIALES	PINEDO GÓMEZ PATRICK HENRY COSTELLO - RUC N° 0738554018	Contrato Menores	33,600.00
2		ARIES E.I.R.L. - RUC N° 20493200942	Contrato Menores	29,120.00
3			Contrato Menores	33,600.00
4			RADIO TIGRE - RUC N° 20609987872	Contrato Menores
5	PUBLICIDAD EN MEDIOS TELEVISIVOS	ARIES E.I.R.L. - RUC N° 20493200942	Procedimiento No Competitivo	58,800.00
6		AMAZONICA TV Y RADIO PRODUCCIONES S.A.C. - RUC 20609987872	Procedimiento No Competitivo	47,040.00
7		CORPORACIÓN PERUANA DE MEDIOS SATELITALES S.A.C - RUC N° 20602273009	Contrato Menores	39,200.00
8	PUBLICIDAD EN DIARIOS	EDITORIA LA REGION - S.A.C. RUC N° 2013854661	Procedimiento No Competitivo	70,000.00
9		DIARIO PRO Y CONTRA E.I.R.L. - RUC N° 20493279352	Contrato Menores	28,000.00
SUB TOTAL				358,288.00

4.1.1. **Aprobar el Procedimiento No Competitivo de Contratación Directa**, al amparo del literal f) del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley N° 32069 y el literal f) del artículo 100° del Reglamento, para los proveedores que prestan el servicio de manera directa y cuyos montos superen el umbral de los contratos menores, por un importe consolidado de S/ 175,840.00.

4.1.2. **Derivar los actuados para la gestión de Contratos Menores**, bajo los alcances del Artículo 34° de la Ley N° 32069 y el Artículo 226° del Reglamento, para aquellos medios calificados que por sus montos individuales de campaña califiquen en este supuesto, por un importe consolidado de S/ 182,448.00.

4.2. **Someter a procedimiento regular de Concurso Público Abreviado** la contratación de los servicios radiales con el proveedor P & G Business Company World E.I.R.L. por la suma de S/ 59,920.00. Esto debido a que actúa como intermediario comercial y sus autorizaciones no configuran una prestación "directa del medio" (conforme a la Opinión N° 063-2019/DTN y los topes del D.S. N° 260-2024-EF), debiéndose excluir de este procedimiento las estaciones La Loretana y Sabor Mix por incumplimiento del artículo 11° del Reglamento de Publicidad Estatal;

Que, la presente contratación correspondiente a los medios RADIALES, TELEVISIVO DE SEÑAL ABIERTA y PRENSA ESCRITA, será realizado bajo dos modalidades de contratación, el primero ascendiendo el monto total de S/ 175,840.00, que se realizará bajo la figura de procedimientos de selección No Competitivo (Contratación Directa) de conformidad con lo establecido en el literal f) del numeral 55.1 del Artículo 55° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 100 del Reglamento, y el segundo por un monto total de S/ 182,448.00, bajo la figura de contratos menores, y de conformidad con los alcances del Artículo 34° de la Ley N° 32069 y el Artículo 226° del Reglamento; por otro lado, el importe de S/ 59,920.00 someter a procedimiento regular de Concurso Público Abreviado la contratación de los servicios radiales. Esto debido a que actúa como intermediario comercial y sus autorizaciones no configuran

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 379 -2026-GRL-GGR.

Belén,

8 de julio del 2026

Loretana y Sabor Mix por incumplimiento del artículo 11° del Reglamento de Publicidad Estatal;

Que, el presente expediente, con respecto al Plan de Estrategia Publicitaria – 2026 del Gobierno Regional de Loreto, que contiene las actividades para la publicación de diarios, publicidad de emisora radial y publicidad en canal televisivo, cumple con los supuestos y requisitos para la contratación de Publicidad para el Gobierno Regional de Loreto, en cuanto se puede evidenciar que los postores, cuentan con Actividad económica relacionada a medios de comunicación y publicidad, con registro nacional de proveedores, autorización de las estaciones de radio y televisión, para prestar servicios de radiodifusión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Declaración jurada donde se precise el porcentaje de programación local, así como el tipo de programas que difunden (en el caso de radio y televisión); así como, contar debidamente aprobado el Plan de Estrategia Publicitaria, el mismo que se realizó a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 194-2026-GRL-GR de fecha 13 de abril de 2026, se aprobó el Plan de Estrategia Publicitaria – 2026 del Gobierno Regional de Loreto, que contiene las actividades para la publicación de diarios, publicidad de emisora radial y publicidad en canal televisivo;

Que, el presente expediente, luego de la revisión de los requisitos para prestar servicios de publicidad, se debe realizar la contratación directa en el marco de lo establecido en el literal f) del numeral 55.1 del Artículo 55° de la Ley de General de Contrataciones Públicas y el Artículo 100 del Reglamento, en el caso del supuesto que supere el umbral de las contrataciones menores, y de conformidad con los alcances del Artículo 34° de la Ley N° 32069 y el Artículo 226° del Reglamento de la Ley N° 32069, en el caso que el umbral no supere el monto para los contratos menores;

Que, Conforme al numeral 102.1 del Artículo 105° del Reglamento (Decreto Supremo N° 009-2025-EF) establece la aprobación del procedimiento para aplicación del procedimiento de selección no competitivo, corresponde a la autoridad de la gestión administrativa (Gerencia General Regional) aprobar formalmente la presente Contratación Directa mediante el acto resolutivo correspondiente;

Estando el Informe Legal N° 703-2026-GRL-GGR-GRAJ, con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto, Inversión Pública y Acondicionamiento Territorial, del Gobierno Regional de Loreto, y;

En uso a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por la Ordenanza Regional N° 004-2025-GRL-CR, de fecha 10 de abril de 2025, publicado en el diario oficial El Peruano el día 26 de diciembre de 2025, y la delegación de facultades a la Gerencia General Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2024-GRL-GR, de fecha 20 de agosto de 2024, y su ampliación delegada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2025-GRL-GR de fecha 28 de abril de 2025; y,

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 379 -2026-GRL-GGR.

Belén,

8 de julio del 2026

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - APROBAR la Contratación del Servicio de Publicidad Estatal, correspondiente a la contratación de los medios RADIALES, TELEVISIVO DE SEÑAL ABIERTA y PRENSA ESCRITA, en el marco del Plan de Estrategia Publicitaria – 2026 del Gobierno Regional de Loreto, a los siguientes medios de comunicación:

N°	MEDIO	RAZÓN SOCIAL/RUC	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	TOTAL
1	PUBLICIDAD EN MEDIOS RADIALES	PINEDO GÓMEZ PATRICK HENRY COSTELLO - RUC N° 1739554018	Contrato Menores	33,600.00
2		ARIES E.I.R.L. - RUC N° 20493200942	Contrato Menores	29,120.00
3			Contrato Menores	33,600.00
4		RADIO TIGRE - RUC N° 20609987872	Contrato Menores	13,928.00
5	PUBLICIDAD EN MEDIOS TELEVISIVOS	ARIES E.I.R.L. - RUC N° 20493200942	Procedimiento No Competitivo	58,800.00
6		AMAZONICA TV Y RADIO PRODUCCIONES S.A.C. - RUC 20609987872	Procedimiento No Competitivo	47,040.00
7		CORPORACIÓN PERUANA DE MEDIOS SATELITALES S.A.C. - RUC N° 20602273009	Contrato Menores	39,200.00
8	PUBLICIDAD EN DIARIOS	EDITORIA LA REGIÓN - S.A.C. RUC N° 20103854661	Procedimiento No Competitivo	70,000.00
9		DIARIO PRO Y CONTRA E.I.R.L. - RUC N° 20493279352	Contrato Menores	28,000.00
SUB TOTAL				358,288.00

ARTÍCULO 2°. - APROBAR el Procedimiento No Competitivo de Contratación Directa, al amparo del literal f) del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley N° 32069 y el literal f) del artículo 100° del Reglamento, para los proveedores que prestan el servicio de manera directa y cuyos montos superen el umbral de los contratos menores (08 UIT), por un importe consolidado de S/ 175,840.00, correspondiente a las Empresas ARIES E.I.R.L., AMAZONICA TV Y RADIO PRODUCCIONES S.A.C. y EDITORA LA REGION S.A.C

ARTÍCULO 3°. - REALIZAR la gestión de Contratos Menores, bajo los alcances del Artículo 34° de la Ley N° 32069 y el Artículo 226° del Reglamento, para aquellos medios calificados que por sus montos individuales de campaña califiquen en este supuesto (menos a 08 UIT), por un importe consolidado de S/ 182,448.00, correspondiente a las Empresas PINEDO GOMEZ PATRICK HENRY, ARIES E.I.R.L., RADIO TIGRE, CORPORACION PERUANA DE MEDIOS SATELITALES S.A.C. y DIARIO PRO Y CONTRA E.I.R.L.

ARTÍCULO 4°. - REALIZAR el procedimiento regular de Concurso Público Abreviado la contratación de los servicios radiales con el proveedor P & G Business Company World E.I.R.L. por la suma de S/ 59,920.00. Esto debido a que actúa como intermediario comercial y sus autorizaciones no configuran una prestación "directa del medio"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº379 -2026-GRL-GGR.

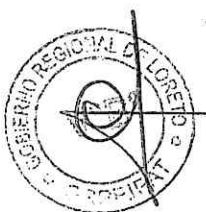
Belén, 8 de julio del 2026



debiéndose excluir de este procedimiento las estaciones La Loretana y Sabor Mix por incumplimiento del artículo 11° del Reglamento de Publicidad Estatal.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, el acto resolutivo la presente resolución a las instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Loreto.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Gobierno Regional de Loreto

V. B. B.

Abog. Victor López Orihuela
Gerente General Regional

